



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-19102520-APN-GA#SSN - MODIF. DE LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.332 -
CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL PARA P.A.S.

VISTO el Expediente EX-2018-19102520-APN-GA#SSN, la Resolución SSN N° 38.332 de fecha 25 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SSN N° 38.332 de fecha 25 de abril de 2014 regula aquellos aspectos vinculados a la emisión, por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, de una Credencial de Identificación Profesional para el Productor Asesor de Seguros -CIPAS-.

Que dicha norma estatuye el uso obligatorio, personal, permanente e intransferible de la CIPAS por parte de los Productores Asesores de Seguros.

Que, asimismo, la mentada Resolución dispone que la determinación de todo lo relativo a los lugares, modalidades y requisitos para la expedición de la CIPAS, se encuentra a cargo de este Organismo.

Que en atención al universo de supervisados y su distribución territorial, se considera necesario delegar la confección, emisión y distribución de la CIPAS al Ente Cooperador Ley N° 22.400.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que el Artículo 3° de la Ley N° 22.400 y el Artículo 67 de la Ley N° 20.091 confieren facultades a esta Autoridad de Control para el dictado de la presente.

Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la Credencial de Identificación Profesional para el Productor Asesor de Seguros -CIPAS-, instituida por Resolución SSN N° 38.332 de fecha 25 de abril de 2014, será

confeccionada, emitida y distribuida a sus destinatarios por el Ente Cooperador Ley N° 22.400.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que, a los efectos previstos en el Artículo precedente, el formato de la Credencial de Identificación Profesional para el Productor Asesor de Seguros -CIPAS- deberá coincidir, en su totalidad, con el modelo obrante en el Anexo I de la citada Resolución SSN N° 38.332.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el texto del Artículo 3° de la Resolución SSN N° 38.332 por el siguiente: “Dispónese que la herramienta web será utilizada como modalidad de tramitación, la cual estará disponible a través de la página web de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el texto del Artículo 4° de la Resolución SSN N° 38.332 por el siguiente: “Establécese que la expedición del primer ejemplar de la CIPAS será gratuita. En el supuesto de robo, hurto o extravío de la CIPAS, el Productor Asesor de Seguros deberá formular la denuncia ante la autoridad policial dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido el hecho, debiendo acreditarse tal circunstancia ante el Ente Cooperador Ley N° 22.400 dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes. El costo de emisión del segundo ejemplar será de PESOS QUINIENTOS (\$500.-), el del tercero será de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$750.-) y el del cuarto de PESOS UN MIL (\$1.000.-)”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el texto del Artículo 5° de la Resolución SSN N° 38.332 por el siguiente: “Determinase que el Ente Cooperador Ley N° 22.400 no podrá expedir la CIPAS cuando:

a.- Fuere petitionada por una persona que no se encuentre inscrita en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

b.- Fuere solicitada por quien se encuentre inhabilitado para el ejercicio de la actividad de Productor Asesor de Seguros”.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.